



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL No 0095**

**DEMANDANTES:**

- LUIS CARLOS OSORIO VANEGAS
- MARTHA LUCIA CARDOZO
- CARLOS MAURICIO OSORIO MEDINA
- JUAN ESTEBAN OSORIO LIZCANO
- JHON ELVIS OSORIO LIZCANO

**DEMANDADO: ALGO HUILA S.A.S**

**RADICACION: No. 41001.31.05.003.2020.00356.00**

En Neiva, Huila siendo las ocho y cuarenta y cuatro (8:44 a.m.), de hoy jueves trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se da inicio a la audiencia virtual dentro del proceso de la referencia, conforme a lo establecido por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que fuera reglamentado por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11581 de 2020, y realizada por el aplicativo MICROSOFT TEAMS, el cual se encuentra autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura para este fin.

**INTERVINIENTES:**

Jueza	Dra. MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Demandantes:	<ul style="list-style-type: none"><li>• LUIS CARLOS OSORIO VANEGAS</li><li>• MARTHA LUCIA CARDOZO</li></ul>
Apoderado demandante:	Dra. KAREN VIVIANA SANTIAGO CUELLAR
Representante legal de ALGOHUILA S.A.S	LUIS FERNANDO SERRANO CALDERÓN
Apoderado judicial de ALGO HUILA S.A.S	Dr. TITO MANUEL CARVAJAL OVIES

**OBJETO DE LA AUDIENCIA:** REALIZAR LA AUDIENCIA VIRTUAL DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, COMO TAMBIEN LA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

**1º.- CONCILIACIÓN:**

Atendiendo las posiciones distantes y radicales de las partes en torno al presente asunto, el juzgado **RESUELVE:**

- 1.- Declarar fracasada la conciliación dada la falta acuerdo conciliatorio de las partes en este asunto, y por tanto, precluida esta etapa procesal.
2. Continuar con el trámite establecido para estos eventos.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

**2º.- EXCEPCIONES PREVIAS.** Revisada la contestación de la demandada allegada por ALGOHUILA S.A.S, a través de su apoderado judicial, se establece que no se propusieron excepciones de esta índole, y las de mérito se resolverán en la sentencia de conformidad con el artículo 32 del CPTSS.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

**3.- SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Se declaró saneado el litigio. Se fija el litigio en todos y cada uno de los hechos controvertidos por ALGOHUILA S.A.S, que permitan establecer si en efecto esta sociedad incurrió en culpa que debe ser suficientemente probada en la ocurrencia del accidente padecido por el señor LUIS CARLOS OSORIO VANEGAS, su trabajador, el 03 de agosto de 2018, de así establecerse deberá determinarse la indemnización plena de perjuicios en los términos del artículo 216 del CST y frente a los pretensos beneficiarios, también demandantes, su cónyuge e hijos.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

#### **4.- DECRETO DE PRUEBAS:**

##### **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTOS: Ténganse como tal los documentos que se aportaron con el escrito de demanda y que hicieron parte de la misma, relacionadas en el respectivo acápite de pruebas de la misma.

TESTIMONIOS: Decrétese los testimonios de LUIS FERNANDO ARÁMBULO e IRNELD CARRILLO ROLDÁN, quienes deberán declarar en la forma y términos solicitados por la parte actora en la audiencia del artículo 80 que se realizará a continuación de esta diligencia.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio del LUIS FERNANRO SERRANO CALDERÓN, como representante de ALGOHUILA S.A.S, quien deberá absolver el cuestionario que en la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S, le practicará la apoderada judicial de los demandantes y el Juzgado a través de la Señora Jueza.

##### **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:**

DOCUMENTALES: Ténganse como tal los documentos que se relacionaron en el respectivo acápite de la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de parte del señor LUIS CARLOS OSORIO VANEGAS, quien deberá absolver el cuestionario que en la audiencia del artículo 80 le practicará el apoderado judicial de la sociedad demandada, y el Juzgado a través de la Señora Jueza.

TESTIMONIALES: Decrétese los testimonios de JOSÉ ELIECER JURADO, FRANCISCO PERDOMO CASILIMA, JORGE ALEXANDER HERNANDEZ CARDOZO y ALEXANDRA SERRANO CALDERÓN quienes deberán declarar en la forma y términos solicitados por el apoderado judicial de la parte demandada en la audiencia del artículo 80, que se realizará a continuación de esta diligencia.

De esta decisión se notifica a las partes por estrados.

El Dr. TITO MANUEL CARVAJAL OVIES, en su condición de apoderado de ALGOHUILA S.A.S, solicita el uso de la palabra para manifestar que desiste de la prueba testimonial del señor JORGE ALEXANDER HERNANDEZ CARDOZO, ante la falta de comparecencia del mismo.

En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta la manifestación efectuada y por tratarse de un acto de mera liberalidad, el Juzgado acepta el desistimiento de la prueba testimonial referida al señor JORGE ALEXANDER HERNANDEZ CARDOZO.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

El juzgado dispone constituirse en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO

**5-. PRACTICA DE PRUEBAS:** Frente al recaudo probatorio y en torno a las pruebas documentales decretadas obran en el proceso la mismas serán valorada y tenidas como tal al momento de emitir sentencia. Por otro lado, se absolvió el interrogatorio de parte del señor LUIS CARLOS OSORIO VANEGAS, y el representante legal de ALGO HUILA S,A,S, señor LUIS FERNANDO SERRANO CALDERÓN,. Así mismo, se recepcionó el testimonio del señor LUIS FERNANDO ARAMBULO, IRNELD CARRILLO ROLDÁN, JORGE ELIECER JURADO, FRANCISCO PERDOMO CASILIMA, y ALEXANDRA SERRANO CALDERÓN.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

**6º-. CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO:** Una vez clausurado se declaró legalmente cerrado el debate probatorio, y los apoderados de las partes presentaron sus alegatos de conclusión.

### **DECISIÓN**

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

## **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLÁRASE** que entre el señor LUIS CARLOS OSORIO VANEGAS, como trabajador y la sociedad ALGOHUILA S.A.S, como empleadora, existió un contrato de trabajo por duración de la labor u obra contrada que se ejecutó entre el 30 de julio de 2018 y el 24 de julio de 2020.

**SEGUNDO: DECLÁRASE** que existió culpa suficientemente probada de parte de ALGOHUILA S.A.S, en la ocurrencia del accidente de trabajo que padeció el señor LUIS CARLOS OSORIO VANEGAS, el día 03 de agosto de 2018.

**TERCERO: DECLÁRASE** que el señor LUIS CARLOS OSORIO VANEGAS, sufrió un accidente de trabajo el 03 de agosto de 2018 que le causó una pérdida de capacidad laboral del 54.84%.

**CUARTO: CONDÉNASE** a ALGOHUILA S.A.S, a pagar al señor LUIS CARLOS OSORIO VANEGAS, por concepto de perjuicios materiales, daño emergente y lucro cesante consolidado, la suma de ciento treinta millones cuarenta y siete mil novecientos diecisiete pesos (\$130.047.917), suma que deberá pagarse debidamente indexada a partir del 04 de agosto de 2018 hasta tanto la parte demandada demuestre el pago de la respectiva condena.

**QUINTO: CONDÉNASE** a ALGOHUILA S.A.S a pagar por concepto de perjuicios morales en favor de los demandantes que se relacionan a continuación, las sumas respectivas:

- Para LUIS CARLOS OSORIO VANEGAS, la suma equivalente a 60 SMMLV.
- Para la señora MARTHA LUCIA CARDOZO MEDINA, en calidad de cónyuge de Luis Carlos Osorio Vanegas, la suma equivalente a 30 SMMLV.
- Para los menores CARLOS MAURICIO OSORIO MEDINA, JUAN ESTEBAN OSORIO LIZCANO y JHON ELVIS OSORIO LIZCANO, hijos del señor Luis Carlos Osorio Vanegas, la suma equivalente a 30 SMMLV, para cada uno de ellos.

**SEXTO: CONDÉNASE** a ALGOHUILA S.A.S a pagar en favor del señor LUIS CARLOS OSORIO VANEGAS, por concepto de indemnización de perjuicios de vida de relación el equivalente a 60 SMMLV.

**SÉPTIMO: DECLÁRASE** NO PROBADAS las excepciones propuestas por la demandada ALGOHUILA S.A.S denominadas: "AUSENCIA DE CULPA PATRONAL EN EL ACCIDENTE LABORAL"; "COBRO DE LO NO DEBIDO", y "FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA".

**OCTAVO: CONDÉNASE** en costas a ALGOHUILA S.A.S, y en favor de los demandantes, estimando como agencias en derecho la suma de (\$15.230.000), como se indicó en la parte motiva in fine.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

**RECURSOS:**

1. En el efecto SUSPENSIVO y para ante la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, CONCÉDASE el recurso de APELACIÓN propuesto por el apoderado judicial de ALGOHUILA S.A.S, en contra de la sentencia que definió la primera instancia de la acción iniciada LUIS CARLOS OSORIO VANEGAS y OTROS en contra de la recurrente.

De esta decisión se notifica a la partes en estrados.

Se cumplió con el objeto de la audiencia y el trámite en esta instancia, se termina la diligencia siendo las **03:12 p.m**

No siendo otro el objeto de la diligencia, firma el acta la Jueza y la Secretaria Ad-Hoc-.

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
Jueza.-

  
**LEIDY VIVIANA DUSSAN FLOREZ**  
Secretaria Ad-Hoc.